

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 27 de abril de 2020, comparecen: por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED], chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, la empresa [REDACTED] sociedad del giro de Aprendizaje Socioemocional y Capacitación, Rol Único Tributario [REDACTED] representada por do [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en [REDACTED] a de [REDACTED] amb [REDACTED] a", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERO: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDO: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda [REDACTED] epta, la prestación de servicios consistente en desarrollar el Programa "Desarrollo de Actividades de Aprendizaje Socio Emocional de acuerdo a la Matriz de Planificación de SelChile". Dicho programa contiene alimentación completa y saludable, materiales, equipamiento, facilitadores y planificación pedagógica para 45 personas. Además, incluye la participación de 9 integrantes de equipos directivos de establecimientos de educación dependientes de la Corporación y 5 integrantes de la



Dirección de Educación de la misma institución. El programa es una jornada para estudiantes de 8 horas pedagógicas.

La prestación contratada podrá ser ejecutada por la Empresa durante los meses de mayo a noviembre del año 2020, previo acuerdo de las partes contratantes, y tomando en consideración la situación de emergencia sanitaria decretada en el país. Por ello, las partes acordarán previamente y por escrito las condiciones de la prestación.

TERCERO: El precio del contrato es de **\$2.799.990.- (dos millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos), exento de impuestos.** Este valor incluye todos los servicios descritos en la cotización entregada por la Empresa, individualizada como "Presupuesto QUO994", de fecha 15 de abril del año 2020, y que forma parte integrante del contrato.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica o cheque nominativo girado a la orden de la Empresa, a elección de la Corporación. El pago deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la correspondiente factura, sólo una vez que la Empresa cumpla con lo dispuesto en la cláusula **CUARTO** del presente contrato.

La fuente de financiamiento del Programa "Desarrollo de Actividades de Aprendizaje Socio Emocional de acuerdo a la Matriz de Planificación de SelChile" indicado anteriormente se imputará al Fondo de Apoyo a la Educación Pública FAEP 2018.

CUARTO: Para proceder al pago de los servicios encomendados [REDACTED] deberá emitir la respectiva factura exenta a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**. Junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá evacuar un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Educación.

QUINTO: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados [REDACTED] [REDACTED] al Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, o a quien éste designe, el que deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Empresa, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura exenta respectiva para que proceda el pago por los servicios contratados.



SEXTO: El Prestador podrá poner término inmediato al contrato en cualquier tiempo, en caso de:

a) Mora o simple retardo en el pago.
b) Incumplimiento por parte de la Corporación con cualquiera de las obligaciones que emanan del presente contrato. Para lo anterior, bastará con que el Prestador envíe un aviso escrito con acuse de recibo, o haga llegar una carta certificada a la Corporación, declarando la existencia de una causal de terminación del contrato y manifestando su voluntad de término. En este caso, el contrato se entenderá terminado a partir del mismo momento en que se despacha el respectivo aviso o carta, sin necesidad de declaración judicial ulterior.

c) En el caso indicado precedentemente, la Corporación pagará los servicios del Prestador correspondientes o la fracción de los Servicios que hayan sido satisfactoriamente recibidos por la Corporación.

SÉPTIMO: [REDACTED] tiene las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio con los medios descritos en el presupuesto o cotización entregada por la Empresa y que se adjunta como anexo al presente contrato.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal por ella contratado, si procediere.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la presentación a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **NOVENO** del mismo.

OCTAVO: [REDACTED] se compromete a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación y la exhibición de las mismas para fines informativos y de difusión gratuita de dicha Institución.

NOVENO: En caso de cualquier cumplimiento parcial de la Empresa en la ejecución de la prestación encomendada, por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **20%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERO**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDO Y SÉPTIMO** del presente contrato.



Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables a la Empresa, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDO** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERO**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida de inicio de la prestación. De lo contrario, se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad [REDACTED] o se efectuará el pago convenido en el presente contrato y, junto con ello, procederá la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.

DÉCIMO: El Prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin ningún grado de fiscalización, supervisión o control de tipo laboral o técnico, por parte del Establecimiento, no existiendo, por tanto, vínculo de dependencia y subordinación entre el Establecimiento y el Prestador. Conforme con lo antes señalado, las Partes declaran expresamente que el presente contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: La personería de doña [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

La personería de don J [REDACTED] para representar [REDACTED] en Estatuto Actualizado de la empresa [REDACTED] 09 de octubre del 2013, contenido en el Certificado de Estatuto Actualizado del Registro de



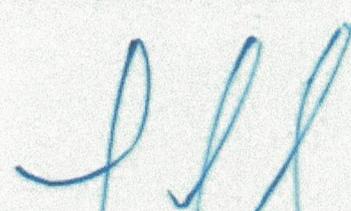


Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de fecha 24 de abril del año 2020

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa del servicio contratado.


SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL




REPRESENTANTE LEGAL